

DECRETO No. - 74 7 DEL 18 001 2024

Por medio del cual se crea el Comité Territorial de Alertas para la Reacción Rápida en el Distrito de Santa Marta.

### EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1222 de 1986, y el Decreto 2124 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en torno al respeto a la dignidad humana, democrática, pluralista, en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y tiene como fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la prevención a las violaciones a los derechos humanos y las garantías de no repetición son una obligación del Estado y de las autoridades públicas en todos los niveles territoriales.

Que la protección de los derechos fundamentales, en particular, los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personal exigen mecanismos institucionales con procedimientos ágiles, coordinados, transparentes y eficaces en toda la estructura del Estado.

Que el Gobierno Nacional firmó con las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera el 24 de noviembre de 2016 (en adelante el "Acuerdo Final").

Que el Acuerdo Final estableció en el punto 3.4.9, la creación en la Defensoría del Pueblo, de manera coordinada con el Gobierno Nacional y la Unidad Especial de Investigación, de un nuevo sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, operaciones y/o actividades de las organizaciones y conductas criminales allí mencionados, el cual fue incorporado al Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política regulado por el Decreto Ley 895 de

Que el Decreto Ley 895 de 2017 en su artículo 17 establece que el Gobierno Nacional, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, "reglamentará el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, operaciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, así como cualquier hecho o conducta criminal en contra de quienes hayan sido elegidos popularmente, quienes se declaren en oposición, líderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres y/o defensoras de derechos humanos y sus miembros, líderes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y el nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, así como de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil".

Que el Alcalde como máxima autoridad del Distrito está instituido de conformidad con la Constitución Política para proteger a todas las personas residentes del Distrito de Santa Marta, en su vida, libertad, integridad, seguridad, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como asegurar las garantías de no repetición.

Que el Decreto 893 de 2017, priorizó los municipios que incluirán los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que en el Departamento del Magdalena, son los siguientes: Santa Marta, Ciénaga, Fundación y Aracataca.





18 OCT 2024

Que el Decreto 1581 de 2017, crea la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Uno de los principales objetivos de esta política es fortalecer la coordinación y articulación entre la administración municipal, departamental y el gobierno central con el fin de diagnosticar, gestionar y tomar acciones y medidas para gestionar estos riesgos y amenazas. Para ello, las autoridades territoriales han de generar y fortalecer las capacidades para diagnosticar, prevenir y articular coordinadamente la respuesta a dichos riesgos.

Que el Decreto 2124 de 2017, reglamentó el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el artículo 12 de Decreto 2124 de 2017, dispuso que en los territorios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, se crearán Comités Territoriales de Alertas para la Reacción Rápida.

Que en mérito de lo expuesto.

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Creación. Créase el Comité Territorial de Alertas para la Reacción Rápida en el Distrito de Santa Marta, el cual tiene por objeto articular, coordinar e impulsar la implementación de la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y de igual manera, coordinar la respuesta rápida estatal a las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 2. Funciones. El Comité Territorial de Alertas para la Reacción Rápida en el Distrito de Santa Marta, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de coordinación y articulación institucional entre las entidades del orden nacional y territorial para la implementación de la política de prevención en el Distrito de Santa Marta, Magdalena.

2. Monitorear permanentemente la situación de riesgo; alertar y coordinar las acciones para prevenir violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

3. Elaborar o actualizar los planes Integrales de prevención y planes de acción territorial, de modo que estos instrumentos sean coherentes y consistentes entre sí, se eviten duplicidades y se actúe de manera oportuna, idónea y eficaz.

4. Velar por la incorporación de las estrategias y acciones contenidas en los planes integrales de prevención, en los respectivos planes de acción sectoriales y los presupuestos institucionales.

5. Requerir, de parte de las entidades concernidas, la implementación de las estrategias y actividades previstas en los planes integrales de prevención.

6. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la política, y requerir de

entidades los informes correspondientes.

7. Reportar semestralmente al Ministerio del Interior, informes sobre el estado de implementación de la política de prevención en el Distrito de Santa Marta, y el desempeño de los indicadores de seguimiento e impacto definidos para tal fin.

8. Presentar semestralmente un informe de rendición de cuentas a las organizaciones sociales y órganos de control presentes en su territorio.

9. Dictarse su propio reglamento.

Las demás que por naturaleza le correspondan.





3747

18 NCT 2024

ARTICULO 3. Funciones en relación con las alertas tempranas emitidas defensoría del pueblo. Además de las funciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con la instancia nacional CIPRAT lo relacionado con la respuesta rápida.

2. Evaluar el impacto de las medidas adoptadas.

3. Recopilar información institucional y comunitaria para analizar la situación de advertida.

4. Impulsar las medidas necesarias de reacción rápida para prevenir la violación derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal e infracciones a las del Derecho Internacional Humanitario de las poblaciones mencionadas en este de conformidad con los riesgos advertidos por el Sistema de Alertas tempranas.

5. Además de las anteriores funciones, tendrá las mismas funciones de la CIPRAT que sean compatibles, las que desarrollará con enfoque territorial, diferencial, étnico, de género y los demás enfoques establecidos en el Decreto Nacional 2124 del 2017.

ARTÍCULO 4. Integrantes del Comité. Serán miembros del Comité Territorial de Alertas para la Reacción Rápida en el Distrito de Santa Marta, quienes tendrán voz y voto:

1. El alcalde del Distrito de Santa Marta, quien convoca y preside, o su delegado.

2. El o la Secretario(a) de Gobierno del Distrito de Santa Marta, quien asumirá la Secretaria Técnica, o su delegado.

3. El Comandante de las Unidades Militares con jurisdicción en el territorio.

4. El Comandante Operativo de la Policia Metropolitana de Santa Marta

5. Un delegado de la Unidad Nacional de Protección.

 Un delegado (a) de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTÍCULO 5. Invitados:** serán convocados como invitados al Comité Territorial de Alertas para la Reacción Rápida en el Distrito de Santa Marta, quienes tendrán voz:

1. Defensor(a) del Pueblo Regional o su delegado(a).

2. Procurador(a) Regional y/o Provincial o su delegado(a).

3. Personero(a) Distrital o su delegado(a).

4. Director(a) seccional de Fiscalías o su delegado(a).

5. Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto o su delegado (a).

6. Alta Consejería para la Sierra y la Zona Rural o su delegado (a).

7. Secretaria de Seguridad y Convivencia o su delegado (a).

Parágrafo primero. Podrán participar en las sesiones del Comité Territorial de Alertas para la Reacción Rápida en el Distrito de Santa Marta, las entidades que por orden constitucional y legal ejercen control y veeduría para el respeto y garantía de los Derechos Humanos, así como las entidades nacionales integrantes del CIPRAT a través de sus delegados con funciones de coordinación y articulación.

Parágrafo segundo. Cuando el Comité así lo determine, podrá invitar a las Secretarias, dependencias o Asesores del Distrito de Santa Marta, así como otras entidades públicas o de naturaleza privada, del orden nacional, departamental, territorial, así como organizaciones internacionales, cuya presencia y participación se considere necesaria en la definición de acciones y programas para el cumplimiento de la estrategia de prevención.

Parágrafo tercero. Las delegaciones a las que se refiere este artículo deben corresponder a funcionarios con capacidad de toma de decisiones.



- 7 4 7 18 OCT 2024

ARTÍCULO 6. Secretaría Técnica. El Comite Territorial de Alertas para la Reacción Rápida en el Distrito de Santa Marta., contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el(la) Secretario(a) De Gobierno.

# ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

1. Dar trámite, de manera inmediata, a las entidades y autoridades competentes en el nivel territorial a las alertas tempranas, y a las informaciones provenientes de instituciones, como de la ciudadanía y de las organizaciones sociales donde se advierta la existencia de un eventual riesgo.

2. Recopilar, procesar, analizar y hacer seguimiento a las alertas tempranas recibidas de la Defensoría del Pueblo o su delegado y a las informaciones recibidas de distintas fuentes.

3. Realizar reuniones de trabajo en terreno para el seguimiento a las diversas situaciones de riesgo a partir de las alertas tempranas.

4. Compilar y sistematizar la información proveniente de las entidades destinatarias de las recomendaciones.

5. Mantener activos los canales de comunicación con entidades nacionales y territoriales y con comunidades y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de recolectar y procesar información que permita identificar la respuesta rápida y la evolución del riesgo.

6. Construir e implementar un sistema de información para hacer seguimiento a la dinámica de riesgos y respuesta rápida relacionada con el objeto del presente decreto, que contribuya a la elaboración de informes geográficos, temáticos y/o poblacionales.

7. Acompañar e implementar con el concurso de las entidades que hacen parte del componente de respuesta rápida los procesos de capacitación a los servidores públicos encargados de responder al contenido de la Alerta Temprana de la Defensoría del Pueblo.

8. Presentar anualmente un informe de gestión a la CIPRAT.

9. Elaborar y custodiar las actas de las reuniones que se realicen.

10. Las demás que le sean asignadas por el Comité Territorial del Distrito de Santa Marta y que correspondan a su naturaleza.

**ARTÍCULO 8. Sesiones**. el Comité Territorial de Alertas para la Reacción Rápida en el Distrito de Santa Marta, sesionará de manera ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria, cuando se presenten situaciones cuya atención, intervención y contingencia lo ameriten, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de una alerta temprana sobre riesgo inminente estas serán emitidas y enviadas al Gobierno Nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que se tuvo conocimiento de la situación de riesgo.

ARTÍCULO 9. Quórum Deliberatorio y Decisorio: El Comité podrá deliberar con la presencia de tres de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de cuatro de los miembros que participen en la sesión.

ARTÍCULO 10. Actas: De todas las sesiones se elaborará un acta, la cual estará a cargo de la secretaría técnica y deberá ser aprobada al finalizar la sesión. El acta deberá contener los participantes de la sesión, las observaciones realizadas y una relación de los compromisos adquiridos por parte de las entidades concernidas.





#### ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural addistórico

18 DCT 2024

**Parágrafo:** De las acciones diseñadas para la reacción rápida y sus resultados, el alcalde o su delegado, enviarán un informe a la Secretaría Técnica de la CIPRAT después de cada reunión de las instancias territoriales.

De manera bimestral, las entidades objeto de recomendación deberán cargar a la plataforma SIGOB – CIPRAT los reportes que permitan evidenciar la evolución de las medidas ejecutas, para cumplir con las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO 11. Reserva legal**: La información derivada de las decisiones del Comité Territorial, sus actas, y las recomendaciones de gobierno tendrán reserva legal conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1712 de 2014 o demás normas aplicables.

ARTÍCULO 12. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha.

Dado en Santa Marta, a los 18 días de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Revisó: Rafael Rojas Matos - Director Jurídica Distrital de Santa Marta
Aprobó: Camilo George Diaz – Secretario de Gobierno Distrital.

Proyectado por: Daniel Hernández Meneses – Contratista Asesor Jurídico Secretaria de